

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía .

PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PERMANENTE.

- 1. NORMAS REGULADORAS DE LA ENAJENACIÓN
- 2. OBJETO
- 3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
- 4. TIPO DE LICITACIÓN
- 5. CAPACIDAD PARA CONCURRIR
- 6. GARANTÍA
- 7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA
- 8. PROCEDIMIENTO
- 9. ADJUDICACIÓN
- 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 11. PAGO DEL PRECIO Y ENTREGA DEL BIEN
- 12. CONDICIONES EN GARANTÍA DEL DESTINO DE LOS BIENES
- 13. JURISDICCIÓN

ANEXOS:

Anexo nº 1: INDICACIÓN DE PARCELAS A LAS QUE LICITA.

Anexo nº 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Anexo nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

- 3.1.- Modelo de oferta de compra
- 3.2.- Modelo de oferta de derecho de superficie
- 3.3.- Modelo de opción de compra de suelos para uso residencial protegido.

Anexos nº 3 bis: Cuadro Resumen Oferta Económica

Anexo nº 4: MINUTAS DE CONTRATO.

- 4.1.- Minuta de contrato privado de compraventa de suelos urbanizables en proceso de gestión (suelos para uso residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales)
- 4.2.- Minuta de contrato privado de opción de compra suelos residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales) y suelos urbanizables.
- **4.3.-** Minuta de contrato privado de compraventa de suelos para uso residencial protegido y elementos vinculados, en proceso de gestión.



Anexo nº 5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

- 5.1.- De compraventa de suelos para uso residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales) y suelos urbanizables.
- 5.2.- De compraventa de locales, garajes y trasteros.
- 5.3.- De compraventa de suelo no urbanizable.
- 5.4.- De constitución de derecho de superficie (suelos residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales)
- 5.5.- De compraventa de suelos para uso residencial para uso residencial protegido y elementos vinculados.



1. NORMAS REGULADORAS DE LA ENAJENACIÓN

El contrato objeto del presente Pliego tiene carácter privado y se regirá:

En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante, AVRA), aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre (en adelante, Estatuto), el Reglamento de Régimen Interior (en adelante, RRI), aprobados por Acuerdo del Consejo Rector de 28 de septiembre de 2017, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma (en adelante, LPCAA) y el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la LPCAA (en adelante, RPCAA) y las disposiciones básicas y de aplicación supletoria contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP); en su defecto, por la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP y por las demás normas del Derecho Administrativo.

En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

El presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante Pliego de Condiciones) y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Condiciones, que se considerará parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Condiciones en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

La intervención en el procedimiento, significa que el licitador conoce y acepta, en todos y cada uno de sus términos, las condiciones contenidas en el presente Pliego y sus anexos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La convocatoria del presente procedimiento de enajenación se publicará en la Web de la Agencia www.juntadeandalucia.es/avra/

2. OBJETO

Serán objeto de este contrato los inmuebles publicitados en la referida Web de la Agencia, sitos en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cada uno de los cuales se expresarán sus determinaciones, precio mínimo de licitación, tipos de oferta (compra, opción de compra y/o derecho de superficie) que se admite y condiciones específicas, en su caso.



Los bienes se enajenan como cuerpo cierto para los bienes urbanizados y en su actual estado físico, jurídico y/o constructivo; y "a tanto por unidad" para los bienes que se encuentren en proceso de gestión, es decir, en fase de urbanización asumiendo AVRA la finalización de la misma.

La intervención en el procedimiento, significa que el licitador conoce y acepta la situación actual existente, física, jurídica y/o constructiva de las fincas, así como su situación urbanística y las limitaciones de uso y aprovechamiento que pudiera establecer la normativa urbanística vigente. En consecuencia, el licitador renuncia a cualquier reclamación que, en caso de resultar adjudicatario, pudiera formular derivada de aquellos conceptos.

Los inmuebles podrán ser visitados durante el plazo de presentación de proposiciones, previa solicitud por escrito a la Dirección Provincial de AVRA en que radique el inmueble, que queda facultada para autorizar y determinar los límites de la visita y las características de ésta.

3. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Con base en lo previsto en el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 183 y concordantes de su Reglamento de aplicación, el procedimiento de oferta pública permanente incluye bienes que previamente han sido ofertados en subastas o concursos que bien han sido declarados desiertos, bien han resultado fallidos como consecuencia del incumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario; y siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. Las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquéllas en que se hubiese producido la adjudicación.

El plazo máximo para el mantenimiento del bien en Oferta Pública Permanente será de 1 año desde la celebración de la respectiva subasta o el concurso.

4. TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación mínimo de cada bien para compraventa, que no incluye los impuestos que gravan la transmisión del inmueble, será el anunciado en la Web de la Agencia.

Se admite oferta para opciones de compraventa para aquellos bienes en los que se especifique.. En tal caso, éstas podrán ser a 6, 9 ó 12 meses, determinándose el precio de las mismas en 2%, 3% ó 4% del precio ofertado para el caso de ejercicio de la opción, respectivamente.

Asimismo, se admite oferta para la constitución de Derecho de Superficie para aquellos bienes en los que se especifique, determinándose el canon anual en un 5% del precio de adjudicación. El canon anual aumentará o disminuirá cada año en el mismo porcentaje que el IPC acumulativo según IPC. La duración del Derecho de Superficie no podrá ser superior a 50 años.



El plazo de vigencia de las ofertas será de dos meses a contar desde la fecha de presentación de las mismas.

No serán admisibles ofertas a la baja, que se rechazarán automáticamente por la Mesa.

No se admitirán en ningún caso a un mismo licitador ofertas distintas sobre el mismo bien. Se entenderá por mismo licitador cuando haya identidad de persona física o, tratándose de persona jurídica cuando forme parte de un grupo de sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y en las cooperativas cuando sean gestionadas por la misma persona física o jurídica. Las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del Anexo nº 2 del presente Pliego.

Los licitadores que oferten para bienes con destino a viviendas unifamiliares en autopromoción solo podrán presentar ofertas de compra y nunca opción a compra.

5. CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Podrán contratar con AVRA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente y que no estén incursos en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados.

No se admitirán ofertas presentadas por personas interpuestas o vinculadas. Se entiende que exista vinculación en los términos previstos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

6. GARANTÍA

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para tomar parte en el procedimiento es indispensable acreditar que el licitador ha depositado previamente a favor del órgano de contratación el equivalente al 25% del tipo mínimo de licitación del bien al que oferte, en garantía del cumplimiento de la obligación de abonar el precio y otorgar la escritura pública de compraventa, en caso de resultar adjudicatario, constituyendo tantas garantías independientes como lotes a los que oferte.

De conformidad con lo anterior, la garantía del adjudicatario surtirá efectos hasta el momento de la formalización del contrato, por lo que, si transcurrido el plazo establecido al efecto no se llevase a término la compraventa por cualquier causa imputable al mismo, la Agencia recuperará automáticamente plenas facultades dispositivas sobre el inmueble y hará suyo el importe de la garantía depositada por aquel.

La garantía podrá constituirse de las siguientes formas previstas en el artículo 106.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

A

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la siguiente forma:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones competentes en materia de Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Para ambos supuestos, deberá aportarse el documento original, debiendo estar debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el poder de quien otorga la garantía a nombre de la Entidad correspondiente o ante Fedatario Público.

Asimismo la garantía podrá constituirse en efectivo mediante ingreso en cuenta abierta a nombre de AVRA: B.B.V.A: IBAN ES92 0182 5566 7402 0095 7748

7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo de vigencia de esta Oferta Pública Permanente, en dos sobres firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, identificados con los números 1 y 2 con la documentación que luego se especificará, indicando en cada uno ellos externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones de forma legible.

Las ofertas podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de AVRA cuyas direcciones son:

ALMERÍA: C/ Maestro Serrano, 3, 2ª planta (04004-ALMERÍA).

CÁDIZ: C/Dr. Herrera Quevedo, 5, 1ª planta (entrada por paseo marítimo) (11010-CÁDIZ).

CÓRDOBA: Avda. Al-Nasir, nº 5 (14006 - CÓRDOBA).

GRANADA: C/San Antón, 72, 2ª Pl. ED. REAL CENTER (18005-GRANADA).

HUELVA: Avda. de Alemania nº 5 (21002-HUELVA).

JAÉN: C/ Isaac Albéniz, n° 2 Entreplanta (23009-JAÉN).



MÁLAGA: C/ Cerrojo nº 38 (29007-MÁLAGA).

SEVILLA: C/ Juan de Mata Carriazo nº 12. Esquina con C/ Virgen de la Sierra (oficinas) (41018-SEVILLA).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona licitadora deberá justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta <u>en el mismo día</u> mediante telegrama, fax o correo electrónico indicados en el anuncio.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada.

No se admitirán ofertas presentadas fuera de los lugares o por medios distintos de los indicados.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

2. DOCUMENTACIÓN

En ninguno de los 2 sobres, se expresará en el exterior los bienes a los que licita.

SOBRE NÚMERO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Los licitadores deberán presentar en el sobre núm. 1 la siguiente documentación:

1. Anexo nº 1 con indicación al bien o bienes a los que licita.

En el caso de presentación de ofertas a distintos bienes por un mismo licitador, éste determinará el orden de prioridad para su adjudicación. En ningún caso, podrá incluir datos que puedan desvelar la proposición económica.

2. Documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar de los licitadores:

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de autenticadas conforme a la legislación vigente.

a) Documentación acreditativa de la personalidad.

Si fuere persona jurídica deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su



actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Y además, documento acreditativo del código de identificación fiscal (NIF/CIF), y Documento Nacional de Identidad en vigor o documento que legalmente lo sustituya de la persona que presenta la proposición, así como poder bastante debidamente inscrito en el Registro y poder de representación bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o de la Asesoría Jurídica de AVRA. Si se trata de un poder para ese acto en concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá aportar, traducida de forma oficial al español, para la de los Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditación de su inscripción en el correspondiente Registro Público que, de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado, sea preceptiva o, mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (aplicable en lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, y respecto a los restantes empresarios extranjeros acreditación de su capacidad de obrar mediante un Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa en cuestión, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto de la subasta.

En ambos casos deberán aportar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponde al licitador.

Si fuere persona física presentará fotocopia autenticada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad, del Número de Identificación Fiscal o del que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como Documento Nacional de Identidad en vigor o documento que legalmente lo sustituya del firmante de la proposición, y poder bastante a su favor emitido por los letrados de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de AVRA, si ésta no es presentada por el propio licitador.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder de representación, bastanteada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría



Jurídica de AVRA.

En el supuesto de personas jurídicas deberá presentarse copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de apoderamiento inscrita, si fuese un poder general, en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, debiendo este poder estar bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de AVRA. Si no lo fuere, inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

El testimonio notarial, en su caso, habrá de estar expedido a petición de la representación legal de la empresa o autorizado por el mismo notario que otorgó la escritura de poder.

Así mismo, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia autenticada administrativamente o testimonio notarial de su Documento Nacional de Identidad en vigor o documento que legalmente lo sustituya.

- c) Documentos acreditativos de la capacidad.
- c.1.- Declaración responsable firmada en la que se haga constar que el ofertante no está incurso en causa de incompatibilidad y cuenta con capacidad para obrar según las previsiones del Código Civil, según el Anexo nº 2 que se acompaña al presente Pliego, señalando una dirección de e-mail a efecto de notificaciones, al que se dirigirá, en su caso, la solicitud de subsanación a la que se refiere la cláusula octava del Pliego, y el resto de notificaciones.
- c.2.- Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas. En el caso de las personas jurídicas deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, según Anexo nº 2 que se acompaña al presente Pliego, que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2005, de 8 abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, desarrollada por el Decreto 176/2005 de 26 de julio y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de personal sujeto a la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

3.- Garantía provisional.

Resguardo original acreditativo de la garantía constituida por el equivalente <u>al 25% del tipo mínimo</u> <u>de licitación</u> del bien al que oferte, con arreglo a lo establecido en la cláusula sexta del presente Pliego, indicando en dicho resguardo el bien al que oferta.

Como se ha indicado en la cláusula sexta, en el referido resguardo, el poder de quien otorga la



garantía a nombre de la Entidad correspondiente debe estar debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o ante Fedatario Público.

4.- Obligaciones Tributarias y Seguridad Social

Declaración responsable que comprenderá, según Anexo nº 3, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

5.- <u>Compromiso expreso</u> del licitador de mantener la oferta durante el plazo mínimo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

SOBRE NÚMERO 2: OFERTA ECONÓMICA

Los licitadores deberán presentar por cada bien al que licite un sobre nº 2 con una sola proposición económica expresada conforme al modelo que figura como Anexo nº 3 al presente Pliego debidamente fechada, firmada, y si se trata de una persona jurídica, también sellada, en la que se relacionarán de forma independiente el importe ofertado para cada bien al que se opte, sin incluir los impuestos que gravan la transmisión, expresándolo en cifra y letra; en caso de discordancia entre la cantidad expresada en cifra y letra, prevalecerá esta última, con las consecuencias que de ello pudieran derivar.

No obstante, para el caso de optar a varios bienes con oferta vinculada deberá presentar un sobre nº 2 que incluya la totalidad de la oferta.

La propuesta debe ser original, no siendo admisibles aquellas que no se presenten en el sobre nº 2 sellado, las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer a la Administración los aspectos fundamentales de la misma, y las que no estén debidamente firmadas, o no alcancen el precio base de licitación.

El plazo de vigencia de la oferta será de dos meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

8. PROCEDIMIENTO

1. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Una vez recepcionada las proposiciones, la persona responsable del Registro expedirá informe o certificación con relación de las proposiciones recibidas.



2. CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

Recibida la anterior documentación, la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de la Dirección Provincial calificará previamente los documentos presentados sobre la adecuación al Pliego de Condiciones. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá concederse, si se estima conveniente, un plazo no superior a cinco días hábiles para que el licitador subsane los mismos. A tal fin, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, o informáticos o telemáticos a las personas interesadas para que los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que, en el plazo concedido, no proceda a la subsanación de dicha documentación.

9. ADJUDICACIÓN

La persona titular de la Dirección Provincial adjudicará la oferta en el plazo de cinco días, previo informe de la persona titular de la Jefatura de Sección de Gestión de la Dirección Provincial sobre la adecuación al Pliego de Condiciones.

Los inmuebles se adjudicarán por riguroso orden de presentación de ofertas, respetando el precio mínimo de licitación. La presentación de ofertas no generará derecho alguno para el ofertante pudiéndose declarar desierta la adjudicación si AVRA lo considera procedente.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Notificada la adjudicación, se concederá un plazo máximo de siete días hábiles al adjudicatario del contrato para que acredite las siguientes circunstancias, mediante la aportación de los correspondientes certificados:

1. Certificación positiva expedida por la administración competente acreditativa de que el adjudicatario propuesto se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

No resultará preciso aportar la mencionada Certificación positiva si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el mencionado artículo.

2. Certificación positiva expedida por la administración competente acreditativa de que el adjudicatario propuesto se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social mencionadas en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



No resultará preciso aportar la mencionada Certificación positiva si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el mencionado artículo.

3. Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, deberá acreditar mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No resultará preciso aportar ningún justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas si el adjudicatario propuesto aporta una declaración responsable de que ejerce una actividad que no se encuentra sujeta al referido impuesto.

4. Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación la concesión de la correspondiente compatibilidad, en su caso, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La Agencia y el adjudicatario contraen la obligación de otorgar la escritura pública de compraventa, dentro del plazo máximo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación. Si se trata de un derecho de superficie el plazo para otorgar la escritura pública será de 1 mes.

Si la adjudicación consiste en una opción de compra o el bien adjudicado se encuentra en proceso de gestión, en el citado plazo máximo de 2 meses a contar desde la adjudicación se formalizará contrato, con carácter previo al otorgamiento de la escritura, la cual deberá formalizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles o de un mes, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de la notificación del ejercicio de la opción de compra o de la emisión del certificado final de obra o, en su caso, concedida la licencia de primera ocupación.

El contrato y/o la escritura, se ajustará a las minutas que se adjuntan como Anexos nº 4 y nº 5 a este Pliego. La escritura será otorgada ante el notario designado por el adjudicatario.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.



11. PAGO DEL PRECIO Y ENTREGA DEL BIEN

11.1. A.- COMPRAVENTA

El precio de la compraventa será el importe de la adjudicación y será satisfecho en la forma de pago siguiente:

- El 30% del precio incrementado con el IVA correspondiente se deberá haber abonado antes de la firma de la escritura pública de compraventa, mediante cheque bancario o conformado, o transferencia bancaria a la cta/cte que se hará constar en la notificación del acuerdo de adjudicación.
- El restante 70% podrá ser abonado al contado o mediante pago aplazado, según se detalla a continuación:
- a) PAGO AL CONTADO: En el momento de la firma de la escritura pública de compraventa se entregará el 70% del precio incrementado con el IVA correspondiente mediante cheque bancario o conformado por Banco o Caja de Ahorros.
- b) PAGO APLAZADO: En el momento de la firma de la escritura publica de compraventa se abonará el 70% del precio en un plazo máximo de 60 meses, y se abonará la totalidad del IVA correspondiente mediante cheque bancario o conformado por Banco o Caja de Ahorros, conforme a la proposición económica presentada por el adjudicatario, según Anexo nº4.

En caso de que la garantía provisional aportada consista en ingreso en efectivo su importe se imputará en el precio.

La cantidad aplazada devengará el interés legal del dinero y deberá garantizarse por cualquier medio válido en derecho. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la persona titular de la Dirección General de la Agencia podrá declarar vencida el resto de las cantidades aplazadas.

11.1.B.- OPCIÓN DE COMPRA

El precio de la opción de compra será abonado antes o simultáneamente a la firma del contrato.

En caso de que la garantía provisional aportada consista en ingreso en efectivo su importe se imputará al precio de la opción.

El optante podrá solicitar la anticipación del pago del precio formalizando la escritura pública de venta. Si dicha formalización se realiza tres meses antes de la finalización de la opción y ello fuera aceptado por AVRA, el 50% del precio de la opción se descontará del precio de la compraventa.

El ejercicio de la opción de compra conlleva el pago del 30% del precio de adjudicación de la



compraventa, incrementado con el IVA correspondiente. A la formalización de la compraventa se le aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

11.1.C.- DERECHO DE SUPERFICIE

El canon del primer año, incrementado con el IVA correspondiente, se abonará simultáneamente a la formalización de la escritura. El canon anual aumentará o disminuirá cada año en el mismo porcentaje que el IPC acumulativo según IPC.

En caso de que la garantía provisional aportada consista en ingreso en efectivo su importe se imputará al canon del primer año.

En todo momento podrá la superficiaria redimir el derecho de superficie, adquiriendo por tanto tras su ejercicio el pleno dominio de la(s) finca(s). Para la fijación del precio de redención, se estimará el precio de adjudicación con los incrementos o disminuciones del IPC que, de forma acumulativa, hayan tenido lugar a partir del quinto año de su constitución. Esta medida no será aplicable al canon anual ya fijado en base al precio de adjudicación, pues dicho canon aumentará o disminuirá cada año en el mismo porcentaje que el IPC acumulativo. No obstante, si se redimiere antes de un año contado desde la fecha de constitución, el 50% del importe del canon abonado se integrará en el precio de redención.

En ningún caso se admitirá la redención parcial del derecho de superficie.

De otra parte, se le permite anticipar cantidades a cuenta de la futura redención. En tal supuesto, las cantidades entregadas producirán, desde el momento de la entrega, una reducción proporcional del respectivo canon anual en el mismo porcentaje que representen las cantidades anticipadas respecto al valor del suelo aplicable al tiempo de efectuarlas.

11.1.D.- BIENES EN PROCESO DE GESTIÓN

Con anterioridad o simultáneamente a la firma del contrato se deberá abonar el 30% del precio de adjudicación, incrementado con el IVA correspondiente.

En caso de que la garantía provisional aportada consista en ingreso en efectivo su importe se descontará de este primer pago.

AVRA se reserva el derecho a efectuar en la urbanización las modificaciones motivadas por exigencias técnicas durante su ejecución. En su caso, se procederá a la reducción o aumento proporcional del precio de la parcela si se modifica su número o medida respecto a la prevista en el Pliego.



11.2.- ENTREGA DEL BIEN

El otorgamiento de la escritura equivale a la entrega del bien y posesión del inmueble objeto del contrato.

El adjudicatario contrae la obligación de presentar la escritura en las oficinas liquidadoras de los impuestos que graven la transmisión siendo de su cuenta, en su caso, el abono de dichos impuestos y demás gastos que puedan originarse, según lo establecido en la cláusula anterior.

La falta de cumplimiento de cuanto antecede, dará lugar a que el adjudicatario decaiga en su derecho con pérdida de la garantía constituida, sin perjuicio del resarcimiento a AVRA de los posibles quebrantos que le produjese la inefectividad de la adjudicación.

Se anexan al presente Pliego minutas de contratos y escrituras que regulan con carácter específico los distintos tipos de oferta (Anexos nº 5 y 6)

12. CONDICIONES EN GARANTÍA DEL DESTINO DE LOS BIENES

A) RESPECTO A LOS SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Y ELEMENTOS VINCULADOS, el adjudicatario se obliga a construir las viviendas protegidas sobre la parcela objeto de venta de acuerdo con la propuesta formulada en la oferta que motivó su adjudicación conforme a los plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.

Asimismo, las plazas de garajes y demás construcciones complementarias, salvo locales comerciales, quedarán vinculados a las viviendas por el precio ofrecido por el adjudicatario para estos elementos en su oferta económica, que nunca podrá ser superior al establecido por la vigente legislación de Viviendas de Protección Oficial.

El adjudicatario no podrá transmitir a un tercero el inmueble adjudicado, antes de la terminación de la edificación u obtención de calificación definitiva, sin previa y expresa autorización de AVRA. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al legal, las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Por otra parte, se constituirá a favor de AVRA un derecho de tanteo y retracto configurado con carácter real sobre la citada parcela y obra ejecutada. Para este supuesto, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, con los requisitos antes expresados.

Cuando no se hubiera solicitado la autorización previa de venta o cuando se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare diferente el precio efectivo de la transmisión o se realizare a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo, el derecho de retracto será ejercitable en el plazo de dos (2) meses desde la remisión a AVRA de la escritura o documento



en que fuera formalizada la transmisión.

Las obligaciones antes expuestas serán garantizadas con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria. Debiéndose prever en la escritura la forma de su cancelación mediante documento expedido por el funcionario u organismo competente que se hará constar en acta notarial (Solicitud de Licencia de Obra, Calificación Provisional y Definitiva y licencia de primera ocupación).

El incumplimiento de estas obligaciones, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para el adjudicatario la obligación de indemnizar a la Agencia por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de los inmuebles adjudicados, el cual puede verse incrementado-una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble al adjudicatario y hasta la recuperación por AVRA del mismo.

B) RESPECTO AL SUELO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO, DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES), el adjudicatario queda obligado a culminar la transformación física del bien y/o ejecución de la edificación conforme al destino y plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.

El adjudicatario no podrán transmitir a un tercero la finca, o el edificio, antes de la terminación de la edificación u obtención de licencia de primera ocupación según el bien que se trate, sin previa y expresa autorización de AVRA. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Dicha obligación será garantizada con condición resolutoria expresa en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria. Debiéndose pactar en la escritura la forma de su cancelación mediante documento expedido por el funcionario u organismo competente que se hará constar en acta notarial (Solicitud de Licencia de Obra y licencia de primera ocupación).

El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para el adjudicatario la obligación de indemnizar a la Agencia por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de los inmuebles adjudicados, el cual puede verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble al adjudicatario y hasta la recuperación por AVRA del mismo.



C) RESPECTO DEL SUELO URBANIZABLE, el adquirente quedará obligado a ejecutar la urbanización conforme a la normativa y el planeamiento urbanístico aplicable. El adquirente no podrá enajenar el suelo, sin previa y expresa autorización de AVRA, hasta que no se haya concluido la urbanización y obtenga el certificado final de obra emitido por la Dirección Facultativa y conforme con el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por el órgano competente. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Dicha obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

Esta obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para el adjudicatario la obligación de indemnizar a la Agencia por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de los inmuebles adjudicados, el cual puede verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble al adjudicatario y hasta la recuperación por AVRA del mismo.

D) SOBRE LAS HIPOTECAS

El promotor podrá hipotecar los terrenos adquiridos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que la hipoteca se constituya en garantía de los préstamos que obtenga para llevar a cabo la construcción a la que venga obligado por la adquisición.
- Que la cuantía de dichos préstamos en las promociones de viviendas de protección oficial no exceda de la que le corresponda de acuerdo con las calificaciones provisionales de las viviendas que se promuevan en los terrenos enajenados.
- En los suelos para promover vivienda libre, la cuantía de la hipoteca no podrá exceder del valor de la edificación proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas enajenadas.

La persona titular de la Dirección General podrá, por sí o por persona debidamente autorizada, prestar consentimiento para posponer las condiciones resolutorias y los derechos de tanteo y retracto establecidos en las escrituras de venta, para facilitar al comprador que les sean concedidos los préstamos para la construcción de las edificaciones proyectadas y/o urbanización de los terrenos, siempre que se garanticen el destino de los mismos, conforme a lo establecido en el



artículo 241.1 del Reglamento Hipotecario.

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, el comprador remitirá una copia simple de la escritura a la Dirección General de la Agencia.

Serán de rango preferente a las condiciones resolutorias establecidas en las presentes bases las hipotecas constituidas para garantizar créditos permitidos, cuando las disposiciones de los mismos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas. A los efectos del artículo 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas.

El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.

- -Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.
- -Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- -Por costas hasta un 15% del principal.
- -Por gastos hasta 10 % del principal.

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables (se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la parte compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada.

13. JURISDICCIÓN

Todos los conflictos que surjan entre las partes en relación con la interpretación, cumplimiento, efectos y resolución del contrato privado que en su caso se suscriba deberán resolverse ante el orden jurisdiccional civil, conforme a lo previsto en el artículo 198 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

Conforme al art. 27.1 b) de la LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los



contratos regulados en el presente Pliego.

Para cualquier cuestión litigiosa que se suscite en relación con los contratos privados y/o escrituras públicas que se formalicen con el adjudicatario, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.



Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía .

ANEXOS PLIEGO DE CONDICIONES ENAJENACIÓN OFERTA PÚBLICA PERMANENTE

Anexo nº 1: INDICACIÓN DE PARCELAS A LAS QUE LICITA.

Anexo nº 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Anexo nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

- 3.1.- Modelo de oferta de compra
- 3.2.- Modelo de oferta de derecho de superficie
- 3.3.- Modelo de opción de compra de suelos para uso residencial protegido.

Anexos nº 3 bis: Cuadro Resumen Oferta Económica

Anexo nº 4: MINUTAS DE CONTRATO.

- 4.1.- Minuta de contrato privado de compraventa de suelos urbanizables en proceso de gestión (suelos para uso residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales)
- 4.2.- Minuta de contrato privado de opción de compra suelos residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales) y suelos urbanizables.
- 4.3.- Minuta de contrato privado de compraventa de suelos para uso residencial protegido y elementos vinculados, en proceso de gestión.

Anexo nº 5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

- 5.1.- De compraventa de suelos para uso residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales) y suelos urbanizables.
- 5.2.- De compraventa de locales, garajes y trasteros.
- 5.3.- De compraventa de suelo no urbanizable.
- 5.4.- De constitución de derecho de superficie (suelos residencial libre, industrial, terciario y dotacional y anejos no vinculados (garajes, trasteros y locales)
- 5.5.- De compraventa de suelos para uso residencial para uso residencial protegido y elementos vinculados.



SOBRE Nº 1

ANEXO Nº 1: LISTADO DE BIENES A LOS QUE SE LICITA

<u>Nota a los licitadores</u>: La oferta que incluya datos que puedan desvelar la proposición económica será excluida de la licitación.

- Indicación de bienes por las que se licita:
EL/ Los inmueble(s) nº Del polígono o actuación
(Identificar el bien conforme a la Unidad de venta)
- Orden de prioridad para la adjudicación de parcelas por las que se licitan:
1°
- N° de cuenta para el caso de que resulte procedente la devolución de fianza, si la constituyo mediante ingreso en efectivo:
Sevilla, ade de 202_
FDO.: (sello de la Empresa, en su caso)



ANEXO N°2: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, con DNI n°, actuando en (nombre
propio o representación de), con domicilio en calle
,provincia
y CIF n°,
DECLARA:
1º Que teniendo capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles, deseo tomar parte en el procedimiento convocado para la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
2º Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.1 del presente Pliego, señalo como medio preferente para realizar las notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico
3º Que habiendo decidido ofertar en el citado procedimiento, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de condiciones y sus Anexos, así como cuantas obligaciones se deriven como licitador y adjudicatario, si lo fuera.
4° Que reúne los requisitos y condiciones previsto en el Pliego de Condiciones que rige la convocatoria, posee plena capacidad de obrar y no forma parte de sus órganos de gobierno o administración persona alguna a los que se refiere la Ley 3/2005, de 8 abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, desarrollada por el Decreto 176/2005 de 26 de julio y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas¹
5° Que no se encuentra en los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de

¹ En el supuesto de personas jurídicas, la formulación de esta declaración responsable deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

Impuesto de Sociedades.

noviembre, de Contratos del Sector Público, artículo 42 del C. Comercio y del 18.2 de la Ley del



- 6°.- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 7°.- Que adquiere el compromiso de mantener la oferta durante el plazo mínimo de dos meses a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones económicas.
- 8°.- Que adquiere el compromiso, en caso de resultar adjudicatario, de someterme a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

Sevilla, a	de	de 202_
FDO.:		
(sello de	la Empresa,	en su caso)



ANEXO Nº 3:

3.1. MODELO DE OFERTA DE COMPRA DE SUELO PARA USO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES) Y SUELOS URBANIZABLES

D
MANIFIESTA
1° Que conoce y acepta las Condiciones para la presentación de ofertas de compra de bienes titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, AVRA, contenidos en la Relación de Bienes a Enajenar como Anexo n°1.
2° Que presenta oferta de compra por la(s) parcela(s) o bien(es) del polígono/ de la actuación, sita(s) en provincia de
(Identificar el bien conforme a la Unidad de venta del Anexo n° 1)
 3° Que en caso de Oferta a varios bienes se presenta de forma: (Táchese lo que no proceda) Individualizada Vinculada
4° Que oferta para los bienes expresados en el apartado 2° el siguiente:
PRECIO (excluido IVA): EUROS (exprésese en letra y número)
5° En caso de presentar orden de prioridad se indicará el precio individualizado por cada bien en el mismo orden expresado en el Anexo n°2.
 Orden de prioridad 1°



6° Forma de pago (expresar pago al contado o aplazado y en este último % aplazamiento - máximo 70%- y plazo para el pago -máximo 24 meses-):	de
- AL CONTADO - APLAZADO:	
7º Que conoce y acepta el Pliego de Condiciones y sus Anexos en los que se expresan condiciones por las que se regirá la compraventa, así como el plazo y condiciones para otorgamiento de la escritura de compraventa y el pago de cuantos gastos, tributos e impues origine la misma.	e
Sevilla, ade de 202_	
FDO.:(sello de la Empresa, en su caso)	



ANEXO Nº 3:

3.2. MODELO DE OFERTA DE DERECHO DE SUPERFICIE DE SUELO PARA USO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES) Y SUELOS URBANIZABLES

D
.MANIFIESTA
1º Que conoce y acepta las Condiciones para la presentación de ofertas de constituir derecho de superficie titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, AVRA, contenidos en la Relación de Bienes a Enajenar como Anexo nº1.
2º Que presenta oferta de derecho de superficie por la(s) parcela(s) del Polígono/ de la actuación provincia de, sita(s) en provincia de
(Identificar el bien conforme a la Unidad de venta del Anexo nº 1)
3º Que en caso de oferta a varias parcelas se presenta de forma: (Táchese lo que no proceda) - Individualizada - Vinculada
4° Que oferta para los bienes expresados en el apartado 2° el siguiente:
PRECIO PARA EL CASO DE REDENCIÓN (excluido IVA):EUROS (exprésese en letra y número)
Y un PLAZO del derecho de superficie de AÑOS (exprésese en letra y número)
(El canon anual será el 5% del precio de redención.El citado canon será actualizable anualmente aplicando el IPC con carácter acumulativo y por un plazo maximo de 50 años.)
5º En caso de presentar orden de prioridad se indicará el precio individualizado por cada parcela

Anexos Pliego Tipo Condiciones Enajenación Oferta Pública Permanente (Asesoría Jurídica 20/05/2021)

en el mismo orden expresado en el Anexo nº2.



-	Orden de prioridad 1º	€, excluido IVA
-	Orden de prioridad 2°	€, excluido IVA
_	Orden de prioridad 3°	€. excluido IVA

6°.- Que conoce y acepta el Pliego de Condiciones y sus Anexos para constituir el derecho de superficie establecida en el Pliego, así como el plazo y condiciones para el otorgamiento de la escritura pública y el pago de cuantos gastos, tributos e impuestos origine la misma.

Se	evilla, adede	de 202_
	FDO.:	•••••
	(sello de la Empresa, en	su caso)



ANEXO Nº 3:

3.3. MODELO DE OPCIÓN DE COMPRA DE SUELO PARA USO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES) Y SUELOS URBANIZABLES

D
MANIFIESTA
1° Que conoce y acepta las Condiciones para la presentación de ofertas de compra de bienes titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, AVRA, contenidos en la Relación de Bienes a Enajenar como Anexo n°1.
2°Que presenta OPCIÓN A COMPRA, a 6, 9 ó 12 meses (táchese lo que no proceda), sobre la(s parcela(s) o bien (es)
(Identificar el bien conforme a la Unidad de venta del Anexo n° 1)
3° Que en caso de oferta a varias parcelas o bien (es) se presenta de forma: (Táchese lo que no proceda)
Individualizada.Vinculada.
4° Que oferta para los bienes expresados en el apartado 2° el siguiente:
PRECIO PARA EL CASO DE EJERCICIO DE LA OPCIÓN (excluido IVA): EUROS (exprésese en letra y número).
Y PLAZO de la opción de compra MESES (exprésese en letra y número)
(Las opciones podrán ser a 6, 9 ó 12 meses –conforme a lo indicado en el Anexo nº1-determinándose el precio de las mismas en 2%, 3% ó 4% del precio ofertado para el caso de ejercicio de la opción, respectivamente)



5ºEn caso de presentar orden de prioridad se indicará el precio individualizado por cada parcela er el mismo orden expresado en el Anexo I.
 Orden de prioridad 1°
6º Forma de pago del precio en caso de ejercicio de la opción de compra (expresar pago al contado o aplazado y en este último % de aplazamiento- máximo 70%- y plazo para el pago -máximo 24 meses-):
- AL CONTADO - APLAZADO:
7º Que conoce y acepta el Pliego de Condiciones y sus Anexos en los que se expresan las condiciones por las que se regirá la compraventa, así como el plazo y condiciones para el otorgamiento de la escritura de compraventa y el pago de cuantos gastos, tributos e impuestos origine la misma.
Sevilla, ade de 202_
FDO.:(sello de la Empresa, en su caso)



ANEXO Nº 3:

3.4. MODELO DE OFERTA DE COMPRA DE SUELOS PARA USO RESIDENCIAL PROTEGIDO

D
DNI nº, actuando en nombre propio o en representación de
como acredita con la escritura de poder aportada en el sobre nº 1,
MANIFIESTA
1º Que conoce y acepta las Condiciones para la presentación de ofertas de compra de bienes titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, AVRA, contenidos en la Relación de Bienes a Enajenar como Anexo nº1.
2° Que presenta oferta de compra por la(s) parcela(s) o bien(es) del polígono/ de la actuación, sita(s) en provincia de
(Identificar el bien conforme a la Unidad de venta del Anexo nº 1)
3° Que en caso de Oferta a varios bienes se presenta de forma: (Táchese lo que no proceda)
IndividualizadaVinculada
4° Que oferta para los bienes expresados en el apartado 2°, las reducciones % que se recogen en e Cuadro resumen de oferta económica según modelo Anexo nº 3 bis.
5° En caso de presentar orden de prioridad se indicará el precio individualizado por cada bien en e mismo orden expresado en el Anexo n°2.
 Orden de prioridad 1°
6° Forma de pago (expresar pago al contado o aplazado y en este último % de aplazamiento
máximo 70%- y plazo para el pago -máximo 24 meses-):

Anexos Pliego Tipo Condiciones Enajenación Oferta Pública Permanente (Asesoría Jurídica 20/05/2021)

- AL CONTADO



- APLAZAD	0:
	%
	meses
- (Garantías de pago del precio aplazado:
7° Que conoce	e y acepta el Pliego de Condiciones y sus Anexos en los que se expresan las condiciones
•	regirá la compraventa, así como el plazo y condiciones para el otorgamiento de la mpraventa y el pago de cuantos gastos, tributos e impuestos origine la misma.
	Sevilla, a de de 202_

FDO.:(sello de la Empresa, en su caso)



ANEXO 3 BIS

CUADRO RESUMEN OFERTA ECONÓMICA

UNIDAD DE VENTA	ACTUACIÓN	PARCELA	Reducción % Precio Máx. Legal de venta de las Viviendas y Anejos Vinculados (1)	Reducción % Renta Máx. Legal anual en los 2 primeros años de alquiler (2)
				do do 202

Sevilla, a de de 202...

FDO.:	
(sello de la Empresa, en su ca	

El porcentaje de reducción deberá ser único tanto para las viviendas como para los anejos vinculados. El incumplimiento de este requisito será causa de no admisión de la oferta.

- (1) En caso de que las viviendas y anejos a construir sean en régimen de compraventa.
- (2) En caso de que las viviendas y anejos a construir sean en régimen de alquiler.
- (1) y (2) En caso de que las viviendas y anejos a construir sean en régimen de alquiler con opción a compra.



ANEXO Nº 4:

4.1. MINUTA DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE SUELOS URBANIZABLES EN PROCESO DE GESTIÓN (SUELOS PARA USO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES)

En a	de	de 202_				
		REUNI	DOS			
De una parte, Drazón	de	, exceptuad	o de reseñar su		stancias per	sonales er cargo
Y de otra, Ddomiciliado a efecto de no						
		INTERVI	ENEN			
El primero, en nombre ANDALUCÍA" (AVRA), cons Sevilla, C/ Pablo Picasso, s	tituida con	arreglo al Decr				
Su representación de	•		para	este	acto	resultar
El segundo, en su		nombre y der	echo (o en	nombre	y represen	itación de
Los comparecientes se re presente contrato de CON		_	-	l legal neces	saria para fo	ormalizar e
		EXPON	EN			
I Que la Agencia de Viv siguiente finca:	vienda y Re	ehabilitación de	· Andalucía e	s dueña er	ı pleno don	ninio de la
DESCRIPCIÓN: URBANA, I de la ciudad de			•			,



TÍTULO: Esta parcela fue adjudicada a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de, otorgada en, ante D, Notario del Ilustre Colegio de, el día de de, bajo el número de su protocolo.			
INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción .ª.			
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.			
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada.			
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro, cuya fotocopia se acompaña al presente documento.			
O número de referencia catastral si existiere.			
II Esta actuación cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado, cuyas obras dieron comienzo el día de de			
III Que está interesada en la adquisición de la parcela nº, una vez se encuentre totalmente urbanizada, lo que llevan a efecto por medio de este contrato y con arreglo a las siguientes:			
ESTIPULACIONES			
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho,			

PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE a D. que COMPRA la parcela descrita en el expositivo I de este documento, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, y sin que sobre ellas pese ningún tipo de prohibición o limitación, excepto las que se articulen en la normativa de aplicación.

SEGUNDA: La escritura pública de compraventa se otorgará dentro del mes siguiente a contar desde la conclusión de las obras de urbanización, que se entenderá referida a la fecha que conste en el certificado final de obra, ante el Notario que al efecto se designará por la compradora dentro del municipio.

Transcurrido el plazo pactado sin que por la compradora se haya procedido a la firma de la escritura pública de venta, AVRA le requerirá para suscribir el mentado documento, señalando al efecto día y hora dentro de un plazo que no excederá de 15 días. Para el supuesto de que no se atendiese el requerimiento o compareciendo no satisfaga el resto del precio, AVRA podrá optar entre exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en virtud del Pliego de



Condiciones, o bien tenerle por desistido en su oferta. En este último caso, quedará sin efecto el contrato privado suscrito, perdiendo en todo caso la parte compradora en concepto de indemnización por daños y perjuicios el **20**% del precio de los inmuebles adjudicados, y resuelta cualquier relación contractual entre las partes.

TERCERA: El precio de venta es a tanto por unidad y se determinará multiplicando la superficie edificable por EUROS/ unidad , y asciende a EUROS (€), excluido el IVA.
El pago se hará de la siguiente forma ² :
1 Por la suma deEUROS. (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
2 Por la suma de
3 Y la suma de EUROS (

El pago aplazado se efectuará en la forma ofertada, y se encontrarán representados por otras tantas letras de cambio debidamente aceptadas por la compradora y avaladas por una entidad bancaria, cuyas características se reseñarán en la escritura pública. Las cantidades aplazadas en escritura pública devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas³.

Tales pagos estarán incrementados con el IVA legal correspondiente en la forma prevista en la Estipulación Sexta de este contrato.

CUARTA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía se reserva el derecho a efectuar en la urbanización las modificaciones motivadas por exigencias técnicas durante su ejecución. Si como resultado de las mismas se modificase la edificabilidad o la superficie de la parcela, la compradora

³ Adecuar este párrafo en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.

_

² La forma de pago en lo que respecta a los puntos 1 y 2 se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



podrá instar la resolución del contrato si la disminución fuere superior a la décima parte, o si el aumento fuere mayor a la vigésima. Si no optare por la resolución, se determinará el precio conforme a la estipulación anterior.

QUINTA: Serán a cargo de la compradora, los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

SEXTA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía repercutirá al comprador el importe íntegro del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la entrega de la parcela objeto de este contrato. La repercusión se realizará sobre la base de la contraprestación total.

Dicha repercusión se efectuará a medida que se produzca el devengo del impuesto, es decir, para los pagos anticipados anteriores a la entrega de la parcela en el momento de cobro de cada uno de ellos y por los importes efectivamente percibidos. La parte del impuesto correspondiente al resto de la base imponible, una vez regularizado el precio si ello procediere, se devengará y repercutirá en el momento de la liquidación, en el cual el comprador efectuará el oportuno pago.

Los tipos impositivos serán los vigentes en las sucesivas fechas de devengos parciales, conforme a las normas reguladoras del impuesto.

SÉPTIMA: Con la firma de la escritura pública la compradora tomará la posesión del bien adquirido.

OCTAVA: La compradora se compromete a culminar la transformación física del bien y/o ejecución de la edificación conforme al destino y plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.

Será igualmente obligación de la compradora ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la urbanización del polígono como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la parcela.

NOVENA: El adquirente se obliga a no transmitir a terceros la finca objeto del presente contrato, antes de la terminación de la edificación u obtención de licencia de primera ocupación según el bien que se trate, sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.



Esta obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para la compradora la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el **20%** del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo. En todo caso, el pleno dominio de esta parcela con sus accesiones se recuperará automáticamente por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Hipotecaria, con solo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho

DÉCIMA: Para levantamiento de la condición resolutoria establecida en la Estipulación NOVENA bastará Acta Notarial en la que la compradora acredite la obtención de licencia de primera ocupación o, en su caso, la autorización de venta por parte de AVRA.

UNDÉCIMA: La compradora únicamente podrá hipotecar su derecho para garantizar créditos concedidos para la construcción del edificio proyectado, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la(s) parcela(s) adjudicada(s).

La cuantía de la hipoteca no podrá exceder de las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas y del total valor real (100%) de la edificación proyectada.

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, la parte adquirente remitirá una copia simple de la escritura a la dirección de AVRA.

Las hipotecas citadas serán de rango preferente a todas y cada una de las condiciones resolutorias pactadas en las estipulación NOVENA las cuales se posponen desde ahora y para su momento, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas.

A los efectos previstos en el art. 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas, que se determinará por el adquirente con la



declaración de obra nueva en construcción o el valor que determine la administración tributaria si es superior al anterior, según el siguiente desglose:

- El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.
- Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.
- Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- Por costas hasta un 15% del principal.
- Por gastos hasta 10 % del principal.

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables (se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada.

DECIMOSEGUNDA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

DECIMOTERCERA: Aun concurriendo una o varias de las causas de resolución previstas en el contrato, en ningún caso procederá su rescisión a instancias de la parte incumplidora de sus obligaciones sin el consentimiento fehaciente de la otra parte.

DECIMOCUARTA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.

Y en prueba de conformidad de los otorgantes, firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



de su protocolo.

ANEXO Nº 4:

4.2. MINUTA DE CONTRATO PRIVADO DE OPCIÓN DE COMPRA SUELOS RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y **LOCALES) Y SUELOS URBANIZABLES** En de 202_ REUNIDOS De una parte, D., exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de cargo. Y de otra, D., mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, nº, provisto de DNI y NIF nº INTERVIENEN El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A. Su representación y facultades para este acto resultan de...... El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de Los comparecientes se reconocen según intervienen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato de OPCIÓN DE COMPRA, a cuyo efecto, EXPONEN I.- Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio de la siguiente parcela: **DESCRIPCIÓN:** URBANA, Parcela de terreno en el Polígono / actuación de, de la ciudad de, (SUPERFICIE, EDIFICABILIDAD, USO) TITULO: Esta parcela fue adjudicada a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de, ante D.

Anexos Pliego Tipo Condiciones Enajenación Oferta Pública Permanente (Asesoría Jurídica 20/05/2021)

....., Notario del Ilustre Colegio de, el día .. de de , bajo el número



INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº .. de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción ..ª. **CARGAS:** Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora. **SITUACIÓN ARRENDATICIA:** Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada. REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro, cuya fotocopia se acompaña al presente documento. O número de referencia catastral si existiere. II.- Que, resultó adjudicataria de la parcela descrita en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de suelo ______, Periodo de, en la modalidad de OPCIÓN A COMPRA a..... III.- Que está interesada en la adquisición de la parcela nº, una vez se ejercite el Derecho de OPCIÓN DE COMPRA a ______, lo que llevan a efecto por medio de este contrato y con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES** PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, CONCEDE a D. que ACEPTA el Derecho de OPCIÓN DE COMPRA a ______ sobre la parcela descrita en el expositivo I de este documento, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, y sin que sobre ellas pese ningún tipo de prohibición o limitación, excepto las que se articulen en la normativa de aplicación. SEGUNDA: El precio de la OPCIÓN DE COMPRA a ______, asciende a la cantidad de El precio de la opción de compra será abonado antes o simultáneamente a la firma del contrato. En caso de que la garantía provisional aportada consista en ingreso en efectivo su importe se imputará al precio de la opción. Para el caso de que el optante formalice la escritura tres meses de la finalización del plazo de la opción y ello fuera aceptado por AVRA, el 50% del precio de la opción se descontará del precio de la compraventa. El ejercicio de la opción de compra conlleva el pago del 30% del precio de adjudicación de la compraventa, incrementado con el IVA correspondiente. A la formalización de la compraventa se le



aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

TERCERA: La escritura pública de compraventa se otorgará dentro de los 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del ejercicio de la opción de compra.

Transcurrido el plazo pactado sin que por la compradora se haya procedido a la firma de la escritura pública de venta, AVRA le requerirá para suscribir el mentado documento, señalando al efecto día y hora dentro de un plazo que no excederá de 15 días. Para el supuesto de que no se atendiese el requerimiento o compareciendo no satisfaga el resto del precio, AVRA podrá optar entre exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en virtud del Pliego de Condiciones, o bien tenerle por desistido en su oferta. En este último caso, quedará sin efecto el contrato privado suscrito, perdiendo en todo caso la parte compradora en concepto de indemnización por daños y perjuicios el **20**% del precio de los inmuebles adjudicados, y resuelta cualquier relación contractual entre las partes.

CUARTA: El precio de la compraventa es cierto y a tanto alzado de EUROS (), excluido el IVA.
El pago se hará de la siguiente forma:
1 Por la suma de EUROS (
2 Y la suma de EUROS (€), que representa el 70% del precio que la parte compradora abonará a la vendedora en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa (AL CONTADO) mediante cheque debidamente conformado por entidad bancaria o (DE FORMA APLAZADA) según la oferta presentada en su día.

El pago aplazado se efectuará en la forma ofertada, y se encontrarán representados por otras tantas letras de cambio debidamente aceptadas por la compradora y avaladas por una entidad bancaria, cuyas características se reseñarán en la escritura pública. Las cantidades aplazadas en escritura pública devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas⁴.

Tales pagos estarán incrementados con el IVA legal correspondiente en la forma prevista en la Estipulación Sexta de este contrato.

_

⁴ Adecuar este párrafo en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.



QUINTA: Serán a cargo de la compradora, los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

SEXTA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía repercutirá al comprador el importe íntegro del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la entrega de la parcela objeto de este contrato.

La repercusión se realizará sobre la base de la contraprestación total.

Dicha repercusión se efectuará a medida que se produzca el devengo del impuesto, es decir, para los pagos anticipados anteriores a la entrega de la parcela en el momento de cobro de cada uno de ellos y por los importes efectivamente percibidos. La parte del impuesto correspondiente al resto de la base imponible, una vez regularizado el precio si ello procediere, se devengará y repercutirá en el momento de la liquidación, en el cual el comprador efectuará el oportuno pago.

Los tipos impositivos serán los vigentes en las sucesivas fechas de devengos parciales, conforme a las normas reguladoras del impuesto.

SÉPTIMA: Con la firma de la escritura pública la compradora tomará la posesión del bien adquirido.

OCTAVA: La compradora se compromete a culminar la transformación física del bien y/o ejecución de la edificación conforme al destino y plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.

Será igualmente obligación de la compradora ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la urbanización del polígono como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la parcela.

NOVENA: El adquirente se obliga a no transmitir a terceros la parcela objeto del presente contrato, antes de la terminación de la edificación u obtención de licencia de primera ocupación según el bien que se trate, sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Esta obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.



El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para la compradora la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo. En todo caso, el pleno dominio de esta parcela con sus accesiones se recuperará automáticamente por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art.. 23 de la Ley Hipotecaria, con solo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

DÉCIMA: Para levantamiento de la condición resolutoria establecida en la Estipulación NOVENA bastará Acta Notarial en la que la compradora acredite la obtención de licencia de primera ocupación o, en su caso, la autorización de venta por parte de AVRA.

UNDÉCIMA: La compradora únicamente podrá hipotecar su derecho para garantizar créditos concedidos para la construcción del edificio proyectado, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la(s) parcela(s) adjudicada(s).

La cuantía de la hipoteca no podrá exceder de las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas y del total valor real (100%) de la edificación proyectada

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, la parte adquirente remitirá una copia simple de la escritura a la dirección de AVRA.

Las hipotecas citadas serán de rango preferente a todas y cada una de las condiciones resolutorias pactadas en las estipulación NOVENA las cuales se posponen desde ahora y para su momento, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas.

A los efectos previstos en el art. 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas, que se determinará por el adquirente con la declaración de obra nueva en construcción o el valor que determine la administración tributaria si es superior al anterior, según el siguiente desglose:



- El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.-
- Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.
- Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- Por costas hasta un 15% del principal.-
- Por gastos hasta 10 % del principal.-

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables (se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada.

DECIMOSEGUNDA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

DECIMOTERCERA: Aun concurriendo una o varias de las causas de resolución previstas en el contrato, en ningún caso procederá su rescisión a instancias de la parte incumplidora de sus obligaciones sin el consentimiento fehaciente de la otra parte.

DECIMOCUARTA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.

Y en prueba de conformidad de los otorgantes, firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ANEXO Nº 4:

4.3. MINUTA DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE SUELOS PARA USO RESIDENCIAL PROTEGIDO Y ELEMENTOS VINCULADOS, EN PROCESO DE GESTIÓN.
En a de de 202
R E U N I D O S
De una parte, D, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de su cargo.
Y de otra, D, mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, nº, provisto de DNI y NIF nº
INTERVIENEN
El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A.
Su representación y facultades para este acto resultan de
El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de
Los comparecientes se reconocen según intervienen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato de COMPRAVENTA , a cuyo efecto,
EXPONEN
I Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:
DESCRIPCIÓN: URBANA, Parcela de terreno en la actuación de, de la ciudad de, (SUPERFICIE, EDIFICABILIDAD, USO)
TÍTULO: Esta parcela fue adjudicada a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de, ante D, Notario del Ilustre Colegio de, el día de de de bajo el número de su protocolo.



siguientes:

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº de, al Tomo, Libro , Folio Finca Registral nº, Inscripciónª.
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada.
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centr Territorial del Catastro, cuya fotocopia se acompaña al presente documento.
O número de referencia catastral si existiere.
II Esta actuación cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado, cuyas obras dieron comienzo e día de de
III Que está interesada en la adquisición de la parcela nº, una vez se encuentr totalmente urbanizada, lo que llevan a efecto por medio de este contrato y con arreglo a la

ESTIPULACIONES

PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE a D. que COMPRA la parcela descrita en el expositivo I de este documento, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, y sin que sobre ellas pese ningún tipo de prohibición o limitación, excepto las que se articulen en la normativa de aplicación.

SEGUNDA: La escritura pública de compraventa se otorgará dentro del mes siguiente a contar desde la conclusión de las obras de urbanización, que se entenderá referida a la fecha que conste en el certificado final de obra, ante el Notario que al efecto se designará por la compradora dentro del municipio.

Transcurrido el plazo pactado sin que por la compradora se haya procedido a la firma de la escritura pública de venta, AVRA le requerirá para suscribir el mentado documento, señalando al efecto día y hora dentro de un plazo que no excederá de 15 días. Para el supuesto de que no se atendiese el requerimiento o compareciendo no satisfaga el resto del precio, AVRA podrá optar entre exigir el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en virtud del Pliego de Condiciones, o bien tenerle por desistido en su oferta. En este último caso, quedará sin efecto el contrato privado suscrito, perdiendo en todo caso la parte compradora en concepto de indemnización por daños y perjuicios el 20% del precio de los inmuebles adjudicados, y resuelta cualquier relación contractual entre las partes.



TERCERA: El precio de venta es a tanto por unidad y se determinará multiplicando la superficie edificable por EUROS/ unidad , y asciende a EUROS (€), , excluido el IVA.
El pago se hará de la siguiente forma ⁵ :
1 Por la suma deEUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
2 Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
3 Y la suma de EUROS (€), que representa el 70% del precio que la parte compradora abonará a la vendedora en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa (AL CONTADO) mediante cheque debidamente conformado por entidad bancaria o (DE FORMA APLAZADA) según la oferta presentada en su día.

El pago aplazado se efectuará en la forma ofertada, y se encontrarán representados por otras tantas letras de cambio debidamente aceptadas por la compradora y avaladas por una entidad bancaria, cuyas características se reseñarán en la escritura pública. Las cantidades aplazadas en escritura pública devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas⁶.

Tales pagos estarán incrementados con el IVA legal correspondiente en la forma prevista en la Estipulación Sexta de este contrato.

CUARTA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía se reserva el derecho a efectuar en la urbanización las modificaciones motivadas por exigencias técnicas durante su ejecución. Si como resultado de las mismas se modificase la edificabilidad o la superficie de la parcela, la compradora podrá instar la resolución del contrato si la disminución fuere superior a la décima parte, o si el aumento fuere mayor a la vigésima. Si no optare por la resolución, se determinará el precio conforme a la estipulación anterior.

⁶ Adecuar este párrafo en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.

⁵ La forma de pago en lo que respecta a los puntos 1 y 2 se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



QUINTA: Serán a cargo de la compradora, los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

SEXTA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía repercutirá al comprador el importe íntegro del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la entrega de la parcela objeto de este contrato. La repercusión se realizará sobre la base de la contraprestación total.

Dicha repercusión se efectuará a medida que se produzca el devengo del impuesto, es decir, para los pagos anticipados anteriores a la entrega de la parcela en el momento de cobro de cada uno de ellos y por los importes efectivamente percibidos. La parte del impuesto correspondiente al resto de la base imponible, una vez regularizado el precio si ello procediere, se devengará y repercutirá en el momento de la liquidación, en el cual el comprador efectuará el oportuno pago.

Los tipos impositivos serán los vigentes en las sucesivas fechas de devengos parciales, conforme a las normas reguladoras del impuesto.

SÉPTIMA: Con la firma de la escritura pública la compradora tomará la posesión del bien adquirido.

OCTAVA: La parte compradora contrae las siguientes obligaciones:

a) Construir las viviendas protegidas sobre la(s) parcela(s) objeto de venta de acuerdo con la propuesta formulada en la oferta que motivó su adjudicación. Además no se podrá alterar o incumplir el régimen de vivienda ofertado, salvo en el caso de que así lo prevea la normativa sobre vivienda protegida y sea autorizado expresamente por AVRA.

Asimismo, las plazas de garajes y demás construcciones complementarias, salvo locales comerciales, quedarán vinculados a las viviendas por el precio ofrecido para estos elementos en su oferta económica, que nunca podrá ser superior al establecido por la vigente legislación de Viviendas de Protección Oficial.

b) Realizar el procedimiento de convocatoria y selección de adquirentes o arrendatarios de viviendas en la forma determinada en la legislación sobre Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente según lo previsto en el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero.



- c) Atender puntual y fehacientemente los requerimientos de información que efectúe la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas y que han servido de base para la adjudicación. Todos los costes en los que pueda incurrir la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía como consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones del adjudicatario, serán por cuenta de éste.
- d) No transmitir a un tercero la(s) finca(s) o el edificio objeto de esta oferta antes de la terminación de la edificación, sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
- e) Realizar a su cargo la urbanización interior de la(s) parcela(s).
- f) Ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la urbanización del Polígono, como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la(s) parcela(s).
- g) Para las parcelas que incluyan dotaciones de equipamiento o centros de transformación, estarán obligados a llevar a efecto, a su cargo, las respectivas cesiones y, en su caso, la ejecución de las obras previstas. Dichas cesiones y cargas se reflejarán en la escritura pública en que se formalice la compraventa de las parcelas.
- h) Los precios máximos de renta, arrendamientos con opción de compra, o en su caso, adquisición o adjudicación relativos a las viviendas, garajes y otros anexos inseparables, serán respectivamente los contenidos en la oferta adjudicataria, sin perjuicio de respetar además, en todo caso, los máximos señalados por la normativa vigente.

Queda absolutamente prohibido percibir cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la legal y reglamentariamente establecida en el régimen que corresponda, así como en el desarrollo posterior de los citados preceptos.

i) No podrán ser objeto de descalificación las viviendas construidas sobre parcelas enajenadas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a petición del interesado antes de transcurrir el plazo legal de protección. Dicha prohibición se hará constar expresamente en la escritura pública.

NOVENA.- Las obligaciones expresadas en los apartados a), b), c) y d) de la estipulación anterior estarán garantizadas con condición resolutoria expresa de la compraventa conforme al artículo 23 de la Ley Hipotecaria. El incumplimiento de estas obligaciones, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para el adjudicatario la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde



la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo.

En todo caso, el pleno dominio de esta(s) parcela(s) con sus accesiones se recuperará(n) automáticamente para la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía , quien podrá inscribirla(s) a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Hipotecaria, con sólo acreditar el incumplimiento de las condiciones resolutorias por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

También se hará constar en la misma escritura de venta la forma de cancelación de las condiciones resolutorias mediante documento expedido por el funcionario u organismo competente en acta notarial (Solicitud de Licencia de Obra, Calificación Provisional y Definitiva así como licencia de primera ocupación, Acta de Replanteo debidamente firmada respecto a la fecha de inicio de las obras).

DÉCIMA: El comprador únicamente podrá gravar la(s) parcela(s) objeto de esta oferta para garantizar deudas contraídas para construcción del edificio proyectado sobre el mismo.

La cuantía de la Hipoteca no podrá exceder de la que corresponda de acuerdo con las calificaciones provisionales de las viviendas que se promuevan en el terreno enajenado.

Para edificaciones complementarias, la cuantía de la hipoteca no podrá exceder de las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas y del total valor real (100%) de la edificación proyectada.

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, la parte adquirente remitirá una copia simple de la escritura a la dirección de AVRA.-

Las hipotecas citadas serán de rango preferente a todas y cada una de las condiciones resolutorias pactadas en la estipulación OCTAVA, puntos a), b), c) y d) las cuales se posponen desde ahora y para su momento, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas.

A los efectos previstos en el art. 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas, que se determinará por el adquirente con la declaración de obra nueva en construcción o el valor que determine la administración tributaria si es superior al anterior, según el siguiente desglose:



- El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.
- Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.
- Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- Por costas hasta un 15% del principal.
- Por gastos hasta 10 % del principal.

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables (se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada

UNDÉCIMA: Se establece un derecho de tanteo y retracto a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por diez años para el supuesto de segundas o ulteriores transmisiones de las viviendas que se construyeran en régimen de protección oficial sobre la(s) parcela(s) objeto de la oferta. Dicho plazo se contará desde la fecha en que se produzca la transmisión de la vivienda.

Para el supuesto de venta de la(s) parcela(s) objeto de este documento y obra ejecutada sobre la(s) misma(s) efectuada por la compradora antes de la terminación de la edificación sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, las partes pactan expresamente a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía un derecho de tanteo y retracto configurado con carácter real sobre la(s) citada(s) parcela(s). Para este supuesto el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a la decisión de vender, al precio ofrecido que no podrá ser superior al legal, las condiciones esenciales de la transmisión, el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Cuando no se hubiere hecho la notificación anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare diferente el precio efectivo de la transmisión o se realizare a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo, se establece a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía un derecho de retracto, ejercitable en el plazo de dos meses desde la remisión a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la escritura o documento en que fuera formalizada la transmisión.



DÉCIMA: Para levantamiento de la condiciones resolutorias establecidas en la Estipulación NOVENA bastará Acta Notarial en la que la compradora acredite la obtención de licencia de primera ocupación

O Acta Notarial en la que la compradora acredite certificación administrativa emitida por el funcionario competente de haberse seguido el trámite de selección de los adjudicatrios de las viviendas de conformidad con la legalidad vigente.

DECIMOSEGUNDA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

DECIMOTERCERA: Aun concurriendo una o varias de las causas de resolución previstas en el contrato, en ningún caso procederá su rescisión a instancias de la parte incumplidora de sus obligaciones sin el consentimiento fehaciente de la otra parte.

DECIMOCUARTA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.

Y en prueba de conformidad de los otorgantes, firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ANEXO Nº 5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

5.1. DE COMPRAVENTA DE SUELOS PARA USO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES) Y SUELOS **URBANIZABLES** En de 202_ **COMPARECEN** De una parte, D., exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de su cargo. Y de otra, D., mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, n°, provisto de DNI y NIF n° INTERVIENEN El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A. Su representación y facultades para este acto resultan de..... El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de Conozco a los comparecientes, que tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **COMPRAVENTA**, a cuyo efecto: **EXPONEN** I.- Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio de la siguiente finca: **DESCRIPCIÓN:** URBANA, Parcela de terreno en el Polígono / actuación de, de la ciudad de, (SUPERFICIE, EDIFICABILIDAD, USO) TÍTULO: Esta parcela fue adjudicada a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en

Anexos Pliego Tipo Condiciones Enajenación Oferta Pública Permanente (Asesoría Jurídica 20/05/2021)

virtud de la escritura deotorgada en,



ante D, Notario del Ilustre Colegio de, el día
dede su protocolo.
INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº de los de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada.
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro. Fotocopia se acompaña a la primera copia que se expida de la presente.
O número de referencia catastral si existiere.
II Que, resultó adjudicataria de la parcela descrita en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de suelo, Periodo de
III Que consiguientemente, está interesada en la adquisición de la parcela antes descrita, lo que lleva a efecto por medio de la presente escritura y de acuerdo con las siguientes:
ESTIPULACIONES
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a, que COMPRA Y ADQUIERE la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, tomando en este acto la compradora posesión de la misma.
SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado de EUROS(
El pago se hará de la siguiente forma:
OPCIÓN PAGO AL CONTADO ⁷

 7 La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



a) Por la suma de EUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
b) Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
c) Por la suma de EUROS (€), que la vendedora recibe en este acto de la compradora mediante Cheque Bancario nº o conformado por el Banco o Caja de Ahorros
OPCIÓN PAGO APLAZADO ⁸
a) Por la suma de EUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
b) Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
c) Por la suma de
Una de clase

En lo que se refiere a la letra c), adecuar en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.

 $^{^{8}}$ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



Las cantidades aplazadas devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas.
El pago se efectuará en la cuenta corriente nº que la vendedora tiene abierta en el
TERCERA: Serán a cargo del adjudicatario los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.
CUARTA: Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del IVA, para abonar el cual, la parte vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta) de la compradora la suma deEUROS (
QUINTA:

A) RESPECTO AL SUELO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO, DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES), el adquirente queda obligado a culminar la transformación física del bien y/o ejecución de la edificación conforme al destino y plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.

B) RESPECTO DEL SUELO URBANIZABLE, el adquirente quedará obligado a ejecutar la urbanización conforme a la normativa y el planeamiento urbanístico aplicable.

SEXTA:

A) RESPECTO AL SUELO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO, DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES), el adquirente se obliga a no transmitir a terceros la finca objeto del presente contrato, antes de la terminación de la edificación u obtención de licencia de primera ocupación según el bien que se trate, sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.



Esta obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para la compradora la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el **20%** del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo. En todo caso, el pleno dominio de esta parcela con sus accesiones se recuperará automáticamente por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Hipotecaria, con solo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

B) RESPECTO DEL SUELO URBANIZABLE, el adquirente no podrá enajenar el suelo, sin previa y expresa autorización de AVRA, hasta que no se haya concluido la urbanización y obtenga el certificado final de obra emitido por la Dirección Facultativa y conforme con el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por el órgano competente. En la solicitud de autorización de venta, el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a AVRA la decisión de vender, el precio que no podrá ser superior al de adquisición más el I.P.C., las condiciones esenciales de la transmisión, y el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Esta obligación será garantizada con condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

El incumplimiento de esta obligación, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para la compradora la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo. En todo caso, el pleno dominio de esta parcela con sus accesiones se recuperará automáticamente por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Hipotecaria, con solo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.



SÉPTIMA:

A) En el supuesto de SUELO RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO, DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES), para el levantamiento de la condición resolutoria establecida en la Estipulación SEXTA bastará Acta Notarial en la que la compradora acredite la obtención de licencia de primera ocupación o, en su caso, la autorización de venta por parte de AVRA.

B) En el supuesto de SUELO URBANIZABLE, para el levantamiento de la condición resolutoria establecida en la Estipulación SEXTA bastará acta notarial en el que la compradora acredite certificado final de obra emitido por la Dirección Facultativa y conforme con el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por el órgano competente o, en su caso, la autorización de venta por parte de AVRA.

OCTAVA: La compradora únicamente podrá hipotecar su derecho para garantizar créditos concedidos para la construcción del edificio proyectado, quedando expresamente autorizado para ello desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la(s) parcela(s) adjudicada(s).

La cuantía de la hipoteca no podrá exceder de las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas y del total valor real (100%) de la edificación proyectada.

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, la parte adquirente remitirá una copia simple de la escritura a la dirección de AVRA.

Las hipotecas citadas serán de rango preferente a todas y cada una de las condiciones resolutorias pactadas en las estipulación SEXTA las cuales se posponen desde ahora y para su momento, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas.

A los efectos previstos en el art. 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas, que se determinará por el adquirente con la declaración de obra nueva en construcción o el valor que determine la administración tributaria si es superior al anterior, según el siguiente desglose:

- El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.
- Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.



- Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- Por costas hasta un 15% del principal.
- Por gastos hasta 10 % del principal.

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada.

NOVENA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

DÉCIMA: Aun concurriendo una o varias de las causas de resolución previstas en el contrato, en ningún caso procederá su rescisión a instancias de la parte incumplidora de sus obligaciones sin el consentimiento fehaciente de la otra parte.

UNDÉCIMA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.



ANEXO N° 5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

5.2. DE COMPRAVENTA DE LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS

En adede 202_
COMPARECEN
De una parte, D, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de su cargo.
Y de otra, D, mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, nº, provisto de DNI y NIF nº
INTERVIENEN
El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A.
Su representación y facultades para este acto resultan de
El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de
Conozco a los comparecientes, que tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de COMPRAVENTA , a cuyo efecto:
EXPONEN
I Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio del siguiente (local, garaje o trastero)
DESCRIPCIÓN: LOCAL COMERCIAL (o garaje, o trastero) n° de la promoción VPO-R, del edificio sito en prolongación de la calle
TITULO: Le pertenece a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de



INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción 1ª.
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan las interesadas que el local no está arrendado.
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro. Fotocopia se acompaña a la primera copia que se expida de la presente.
O nº de referencia catastral si existiere
II Que D, resultó adjudicatario del inmueble descrito en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de locales comerciales, garajes y trasteros, Periodo de
III Que consiguientemente D está interesado en la adquisición del inmueble antes descrito, lo que lleva a efecto por medio del presente contrato y de acuerdo con las siguientes:
ESTIPULACIONES
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a D
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a D, que COMPRA Y ADQUIERE, el local descrito en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a D, que COMPRA Y ADQUIERE, el local descrito en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes. SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado, de
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a D, que COMPRA Y ADQUIERE, el local descrito en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes. SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado, de EUROS (

 9 La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



 $^{^{10}}$ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.

En lo que se refiere a la letra c), adecuar en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.



El pago se e	fectuará	en la cuenta	corriente nº .		que	la vend	dedora	tiene a	abierta	en	el
,	Oficina	Institucional,	calle	n°,	de S	Sevilla	y subsi	diarian	nente	en	el
domicilio de	AVRA en	Sevilla, C/Pab	lo Picasso, s/n	. C.P: 41018.							

TERCERA: Serán a cargo del adjudicatario los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

CUARTA: Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del IVA,
para abonar el cual, la parte vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante
transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta) de la compradora la suma de
EUROS (€) que representa el% del 30% del precio de venta, y
recibe en este acto el del 70%
restante del precio, que asciende aEUROS(€) mediante Cheque
Bancario nº o conformado por el Banco o Caja de
Ahorros

QUINTA: La parte compradora se somete en cuanto a gastos, uso y disfrute de las cosas de propiedad común, a las normas del artículo 396 del Código Civil, Ley de 21 de julio de 1.960 sobre propiedad horizontal, y por los Estatutos por los que se rige el edificio del que forma parte el local, garaje o trastero descrito, que declara conocer y aceptar.

SEXTA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

SÉPTIMA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto de este contrato, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.



ANEXO Nº 5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

5.3. DE COMPRAVENTA DE SUELO NO URBANIZABLE

En ade de 202_
COMPARECEN
De una parte, D
Y de otra, D, mayor de edad,, vecino dedomiciliado a efecto de notificaciones en calle, nº, provisto de DNI y NIF nº
INTERVIENEN
El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada er Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A.
Su representación y facultades para este acto resultar de
El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de
Conozco a los comparecientes, que tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de COMPRAVENTA , a cuyo efecto:
EXPONEN
I Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:
DESCRIPCIÓN: Finca de terreno en
TITULO: Esta finca es de titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de



INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan las interesadas que el local no está arrendado.
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro. Fotocopia se acompaña a la primera copia que se expida de la presente.
O nº de referencia catastral si existiere
II Que D, resultó adjudicatario del inmueble descrito en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de Suelo No Urbanizable, Periodo de
III Que consiguientemente Destá interesado en la adquisición del inmueble antes descrito, lo que lleva a efecto por medio de la presente escritura y de acuerdo con las siguientes:
ESTIPULACIONES
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a D
SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado, de EUROS (€), excluido el IVA.
El pago se hará de la siguiente forma:
OPCIÓN PAGO AL CONTADO ¹¹
a) Por la suma EUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.

¹¹ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



b) Por la suma deEUROS.(
c) Por la suma de
Ahorros
OPCIÓN PAGO APLAZADO ¹²
a) Por la suma de EUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
b) Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
c) Por la suma de EUROS (
Una de clase
Las cantidades aplazadas devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas.

 $^{^{12}}$ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.

En lo que se refiere a la letra c), adecuar en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.



tributarias.

El pago se efectuará en la cuenta corriente nº que la vendedora tiene abierta en el
TERCERA: Serán a cargo del adjudicatario los gastos ocasionados por el otorgamiento de la
escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los
impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA
exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones

CUARTA: Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del IVA
para abonar el cual, la parte vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante
transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta) de la compradora la suma de
EUROS€) que representa el% del 30% del precio de venta, y recibe
en este acto el del 70% restante del precio, que asciende aEUROS.
(
el Banco o Caja de Ahorros

QUINTA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.

SEXTA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto de este contrato, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.



ANEXO N°5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA.

5.4. CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE (SUELOS RESIDENCIAL LIBRE, INDUSTRIAL, TERCIARIO Y DOTACIONAL Y ANEJOS NO VINCULADOS (GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES)

En ade de 202_
COMPARECEN
De una parte, D, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de su cargo.
Y de otra, D, mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, n°, provisto de DNI y NIF n°
INTERVIENEN
El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A.
Su representación y facultades para este acto resultan de
El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de
Conozco a los comparecientes, que tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE a cuyo efecto:
EXPONEN
I Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:
DESCRIPCIÓN : URBANA, Parcela m2.
TÍTULO: Esta parcela fue adjudicada a AVRA en virtud de la escritura de, ante D, Notario del Ilustre Colegio de, el día de
de , bajo el número de su protocolo.



, Folio, Finca Registral nº, Inscripción
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada.
USO Y CONDICIONES URBANÍSTICAS:
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro. Fotocopia se acompaña a la primera copia que se expida de la presente.
O número de referencia catastral si existiere.
II Que, resultó adjudicataria del derecho de superficie sobre la parcela descrita en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de suelo, Periodo de
III Que AVRA (en adelante propietaria del suelo) y, están interesadas en la constitución de un derecho de superficie en favor de la última, sobre la finca anteriormente descrita, para construir en la misma un edificio cuyo presupuesto asciende a EUROSy habiendo llegado a acuerdo, lo formulan y exteriorizan a través de las siguientes:
ESTIPULACIONES
PRIMERA: AVRA, representada como se ha dicho, CONSTITUYE Y OTORGA a D, que por medio de su representante ACEPTA un derecho de superficie sobre la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, que se regirán por lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos 53 y 54 de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y, especialmente con sujeción a las siguientes reglas:
A) El plazo de duración de este derecho de superficie será el de
Todos los gastos e impuestos (incluido el de Incremento del valor añadido de los terrenos de naturaleza urbana) que se originen como consecuencia de la extinción del derecho de superficie por el transcurso del plazo, serán satisfechos por el superficiario.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº de los de, al Tomo, Libro



Además de extinguirse por el transcurso del plazo, para posibilitar la desaparición de la desmembración de dominios, el derecho que se constituye se extinguirá por consolidación mediante la redención del dominio sobre el suelo por el superficiario.

Si se modificaran las condiciones urbanísticas de la parcela, el precio sería fijado de nuevo por acuerdo entre las partes. En todo caso para la redención el superficiario habrá de estar al corriente en el pago del canon anual.

En ningún caso se admitirá la redención parcial del derecho de superficie. La superficiaria podrá sin embargo anticipar cantidades a cuenta de la futura redención. En tal supuesto, las cantidades entregadas producirán, desde el momento de la entrega, una reducción proporcional del respectivo canon anual en el mismo porcentaje que representen las cantidades anticipadas respecto al valor del suelo aplicable al tiempo de efectuarlas.

Una vez entregada a la propietaria del suelo el total de las cantidades que representan el valor del suelo para un momento determinado, la superficiaria o la propietaria del suelo podrán requerirse notarialmente, para otorgar la correspondiente escritura que deberá realizarse en el plazo de 60 días.

Si transcurrido el plazo pactado de 50 años, no llegara a efectuarse la redención del dominio por el superficiario, se producirá la recuperación prevista en el apartado A) en favor del propietario del suelo, haciendo suya la propiedad de lo edificado, sin derecho por parte de la superficiaria a indemnización alguna.

Todos los gastos e impuestos (incluido el de Incremento del valor añadido de los terrenos de naturaleza urbana) que se originen por la redención y por el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública, serán satisfechos por la superficiaria.

C) La superficiaria abonará anualmente y por adelantado, el día un canon de
EUROS (€), que aumentará o disminuirá anualmente en el mismo porcentaje que e
IPC con carácter acumulativo para los meses de enero a diciembre inmediatamente anteriores, as
como los impuestos que se devenguen.



El pago del canon anual que debe satisfacer el superficiario se pacta con carácter de condición resolutoria expresa, por lo que el incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la resolución de pleno derecho del presente contrato, haciendo suyo lo edificado la propietaria del suelo sin que deba darse nada al superficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, si el superficiario no hiciera efectivo el importe del canon en la fecha indicada, vendrá automáticamente obligado y sin necesidad de que se le exija judicial o extrajudicialmente, al pago del canon con los correspondientes intereses de mora al 19% anual y por el tiempo que dure.

- D) En caso de expropiación, el justiprecio se destinará en primer lugar al pago de las cuotas vencidas del canon anual y al pago del valor del suelo, entregándose el remanente al superficiario.
- E) La parcela se destinará a los usos previstos por el planeamiento urbanístico, obligándose la superficiaria a culminar la transformación física del bien y/o ejecución de la edificación conforme al destino y plazos previstos por la normativa, el planeamiento urbanístico y /o las Ordenanzas Municipales.
- F) Terminadas las obras y en todo caso dentro del plazo de cinco años, el superficiario deberá proceder a declarar la obra nueva ejecutada.
- G) La superficiaria se obliga a no transmitir el derecho de superficie hasta tanto esté construido el edificio, elevando la presente obligación al carácter de condición resolutoria expresa, establecida en beneficio de AVRA, por lo su incumplimiento por parte del superficiario, constituirá causa de resolución del presente contrato, sin que deba entregarse nada a la superficiaria.
- H) Obligaciones de la superficiaria:
- 1.- Realizar a su cargo la urbanización interior de la parcela, cuyo derecho de superficie adquiere.
- 2.- Ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la Urbanización del Polígono, como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la parcela cuyo derecho de superficie adquiere.
- 3.- El superficiario está obligado a pagar cuantas contribuciones, impuestos arbitrios o tasas recaigan sobre la finca gravada con el derecho de superficie, durante el plazo de vigencia del mismo.
- I) Caso de redención y adquisición del pleno dominio por el superficiario, éste se obliga a cumplir las condiciones reflejadas en la letra E y H de la Estipulación Primera de esta escritura, elevando dichas obligaciones al carácter de condición resolutoria expresa establecida en beneficio de AVRA.



J) En cualquiera de los casos de resolución (E,G,I), sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, AVRA hará suyo el importe de los cánones devengados hasta ese momento o en su caso de haberse ejercitado la redención, conllevará para la redimente la obligación de indemnizar a AVRA por los daños y perjuicios ocasionados, que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 30% del precio de redención. Esta cantidad devengará un interés del 1% mensual a contar desde la fecha de la firma de la escritura de redención y hasta la recuperación por AVRA que podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Hipotecaria, con acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

K) Con carácter supletorio a las reglas contenidas en la presente Estipulación se aplicarán las normas de Derecho Común.

SEGUNDA: El canon anual asciende a EUROS (
El pago se hará de la siguiente forma:
1. Por la suma de EUROS (€), que la propietaria del suelo ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago del canon del presente año, por lo que confiere carta de pago.
2. Por la suma de
Para el caso de redimir el derecho de superficie (estipulación primera letra B de la presente escritura), el pago del precio (EUROS€), se hará de la siguiente forma:
OPCIÓN PAGO AL CONTADO
Por la suma de

Anexos Pliego Tipo Condiciones Enajenación Oferta Pública Permanente (Asesoría Jurídica 20/05/2021)

53

¹³ La forma de pago en lo que respecta a las apartados 1 y 2 se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



OPCIÓN PAGO APLAZADO14

a) Por la suma de EUROS (€), que representa el
30% del precio que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto, mediante transferencia
bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
b) Por la suma deEUROS (€), que queda aplazada
para ser abonada por la parte compradora a la vendedora en plazos, cada uno de ellos del
% del precio, a los, veinticuatro (24) meses (como máximo) respectivamente desde la
fecha del respectivo otorgamiento. Cada uno de los anteriores plazos se encuentra representado por
otras tantas letras de cambio aceptadas por la compradora, avaladas por el Banco
con las siguientes características:
Una de clase nº con vto el por euros; otra de
clase por euros.; y otra de clase
nº
Las cantidades aplazadas devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma
prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas.
El pago se efectuará en la cuenta corriente nº que la vendedora tiene abierta en el
Oficina Institucional, calle
dofficillo de Avia en Sevilla, C/F abio Ficasso, S/II. C.F. 41016.
TERCERA: Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del IVA,
para abonar el cual, la propietaria del suelo recibe en este acto de la superficiaria la suma de
EUROS (€) que representa el del canon, mediante Cheque
Bancario nº o conformado por el Banco ó Caja de Ahorros
Este IVA se devenga con el pago de cada canon anual.
CHARTA: Dava al lavantamiento de la condición de establicada en el control Color
CUARTA : Para el levantamiento de la condición resolutoria establecida en el apartado G de la Estipulación Primera, hastará acta notarial en que la superficiaria acredite la obtención de licencia.

de primera ocupación.

¹⁴ En lo que se refiere a la letra b), adecuar en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.



QUINTA: Serán a cargo de la compradora los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

SEXTA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto de este contrato, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.



ANEXO N°5: MINUTAS DE ESCRITURA PÚBLICA

5.5. DE COMPRAVENTA DE SUELOS PARA USO RESIDENCIAL PROTEGIDO Y ELEMENTOS VINCULADOS.

En a de de 202
COMPARECEN
De una parte, D, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón de su cargo.
Y de otra, D, mayor de edad,, vecino de, domiciliado a efecto de notificaciones en calle, nº, provisto de DNI y NIF nº
INTERVIENEN
El primero, en nombre y representación de la "AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA" (AVRA), constituida con arreglo al Decreto 262/85, de 18 de diciembre, domiciliada en Sevilla, C/ Pablo Picasso, s/n, con CIF Q-9155006-A.
Su representación y facultades para este acto resultan de
El segundo, en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de
Conozco a los comparecientes, que tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de COMPRAVENTA, a cuyo efecto:
EXPONEN
I Que la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía es dueña en pleno dominio de la siguiente finca:
DESCRIPCIÓN: URBANA , Parcela de terreno en la actuación de, de la ciudad de, (SUPERFICIE, EDIFICABILIDAD, USO)
TÍTULO : Esta parcela fue adjudicada a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en virtud de la escritura de



INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº de los de, al Tomo, Libro, Folio, Finca Registral nº, Inscripción
CARGAS: Libre de ellas, salvo las urbanísticas, según asegura la parte vendedora.
SITUACIÓN ARRENDATICIA: Manifiestan los interesados que la finca descrita no está arrendada.
REFERENCIA CATASTRAL: No se acredita, si bien presentan solicitud de la misma al Centro Territorial del Catastro. Fotocopia se acompaña a la primera copia que se expida de la presente.
O número de referencia catastral si existiere.
II Que, resultó adjudicataria de la parcela descrita en el Expositivo I en la Oferta Pública Permanente para la enajenación de suelo, Periodo de
III Que consiguientementeestá interesada en la adquisición de la parcela antes descrita, lo que lleva a efecto por medio de la presente escritura y de acuerdo con las siguientes:
ESTIPULACIONES
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a que COMPRA Y ADQUIERE la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, tomando en este acto la compradora posesión de la misma.
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a, que COMPRA Y ADQUIERE la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes, salvo las
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a, que COMPRA Y ADQUIERE la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, tomando en este acto la compradora posesión de la misma. SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado de
PRIMERA: La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, representada como se ha dicho, VENDE Y TRANSMITE a, que COMPRA Y ADQUIERE la parcela DESCRITA en el Expositivo I de esta escritura, con todos sus derechos, libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas, tomando en este acto la compradora posesión de la misma. SEGUNDA: El precio de la presente compraventa es cierto y a tanto alzado de EUROS

¹⁵ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.



b) Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
c) Por la suma de EUROS (
OPCIÓN PAGO APLAZADO ¹⁶
a) Por la suma de EUROS (€), que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), en concepto de fianza y parte de pago, por lo que confiere carta de pago.
b) Por la suma de EUROS (€), que sumada a la cantidad del apartado anterior, representa el 30% del precio, que la vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta), por lo que confiere carta de pago.
c) Por la suma de EUROS (
Una de clase
Las cantidades aplazadas devengarán un interés del anual, que está incorporado de forma prorrateada a los importes de las cambiales anteriormente mencionadas.
El pago se efectuará en la cuenta corriente nº que la vendedora tiene abierta en el, Oficina Institucional, calle nº, de Sevilla y subsidiariamente en el domicilio de AVRA en Sevilla, C/Pablo Picasso, s/n. C.P: 41018.

 $^{^{16}}$ La forma de pago en lo que respecta a las letras a) y b) se adecuará en función de que la garantía se haya constituido en metálico o por otro medio admitido.

En lo que se refiere a la letra c), adecuar en el caso de que se pague por otro medio siempre que se garantice conforme al Pliego de Condiciones.



TERCERA: Serán a cargo del adjudicatario los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura pública, sus copias así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad y todos los impuestos que gravan la transmisión, sea cual fuere el sujeto pasivo de las mismas, pudiendo AVRA exigir una provisión de fondos para atender de los mismos, ante terceros y las administraciones tributarias.

CUARTA: Hacen constar los otorgantes, que la presente operación se halla sujeta al pago del IVA
para abonar el cual, la parte vendedora ha recibido con anterioridad a este acto mediante
transferencia bancaria (cuyo certificado se adjunta) de la compradora la suma de
EUROS (, que representa el% del 30% del precio de venta, y recibe en este
acto el% del 70% restante del precio, que asciende a EUROS (€),
mediante Cheque Bancario nº o conformado por el Banco o Caja de Ahorros.

QUINTA: La parte compradora contrae las siguientes obligaciones:

a) Construir las viviendas protegidas sobre la(s) parcela(s) objeto de venta de acuerdo con la propuesta formulada en la oferta que motivó su adjudicación. Además no se podrá alterar o incumplir el régimen de vivienda ofertado, salvo en el caso de que así lo prevea la normativa sobre vivienda protegida y sea autorizado expresamente por AVRA.

Asimismo, las plazas de garajes y demás construcciones complementarias, salvo locales comerciales, quedarán vinculados a las viviendas por el precio ofrecido para estos elementos en su oferta económica, que nunca podrá ser superior al establecido por la vigente legislación de Viviendas de Protección Oficial.

- b) Realizar el procedimiento de convocatoria y selección de adquirentes o arrendatarios de viviendas en la forma determinada en la legislación sobre Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente según lo previsto en el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero.
- c) Atender puntual y fehacientemente los requerimientos de información que efectúe la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas y que han servido de base para la adjudicación. Todos los costes en los que pueda incurrir la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía como consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones del adjudicatario, serán por cuenta de éste.
- d) No transmitir a un tercero la(s) finca(s) o el edificio objeto de esta oferta antes de la terminación de la edificación, sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.



- e) Realizar a su cargo la urbanización interior de la(s) parcela(s)
- f) Ejecutar a su cargo las obras de reparación de los desperfectos que cause en la urbanización del Polígono, como consecuencia de las obras de edificación y urbanización interior de la(s) parcela(s).
- g) Para las parcelas que incluyan dotaciones de equipamiento o centros de transformación, estarán obligados a llevar a efecto, a su cargo, las respectivas cesiones y, en su caso, la ejecución de las obras previstas. Dichas cesiones y cargas se reflejarán en la escritura pública en que se formalice la compraventa de las parcelas.
- h) Los precios máximos de renta, arrendamientos con opción de compra, o en su caso, adquisición o adjudicación relativos a las viviendas, garajes y otros anexos inseparables, serán respectivamente los contenidos en la oferta adjudicataria, sin perjuicio de respetar además, en todo caso, los máximos señalados por la normativa vigente.

Queda absolutamente prohibido percibir cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a la legal y reglamentariamente establecida en el régimen que corresponda, así como en el desarrollo posterior de los citados preceptos.

i) No podrán ser objeto de descalificación las viviendas construidas sobre parcelas enajenadas por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía a petición del interesado antes de transcurrir el plazo legal de protección. Dicha prohibición se hará constar expresamente en la escritura pública.

SEXTA.- Las obligaciones expresadas en los apartados a), b), c) y d) de la estipulación anterior estarán garantizadas con condición resolutoria expresa de la compraventa conforme al artículo 23 de la Ley Hipotecaria. El incumplimiento de estas obligaciones, en caso de ejercicio de la condición resolutoria, conllevará para el adjudicatario la obligación de indemnizar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por los daños y perjuicios ocasionados que, como mínimo, se fijan a estos efectos en el 20% del precio de venta, el cual podrá verse incrementado una vez evaluados los daños y perjuicios. Esta cantidad devengará el interés mensual de demora en operaciones comerciales de la Ley 3/04, que fija el Banco de España en su página oficial cada mes, a contar desde la entrega del inmueble a la compradora y hasta la recuperación por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía del mismo.

En todo caso, el pleno dominio de esta(s) parcela(s) con sus accesiones se recuperará(n) automáticamente para la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía , quien podrá inscribirla(s) a su nombre en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Hipotecaria, con sólo acreditar el incumplimiento de las condiciones resolutorias por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.



También se hará constar en la misma escritura de venta la forma de cancelación de las condiciones resolutorias mediante documento expedido por el funcionario u organismo competente en acta notarial (Solicitud de Licencia de Obra, Calificación Provisional y Definitiva así como licencia de primera ocupación, Acta de Replanteo debidamente firmada respecto a la fecha de inicio de las obras).

SÉPTIMA: El comprador únicamente podrá gravar la(s) parcela(s) objeto de esta oferta para garantizar deudas contraídas para construcción del edificio proyectado sobre el mismo.

La cuantía de la Hipoteca no podrá exceder de la que corresponda de acuerdo con las calificaciones provisionales de las viviendas que se promuevan en el terreno enajenado.

Para edificaciones complementarias, la cuantía de la hipoteca no podrá exceder de las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas y del total valor real (100%) de la edificación proyectada.-

En el plazo de treinta días a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, la parte adquirente remitirá una copia simple de la escritura a la dirección de AVRA.

Las hipotecas citadas serán de rango preferente a todas y cada una de las condiciones resolutorias pactadas en la estipulación QUINTA, puntos a), b), c) y d) las cuales se posponen desde ahora y para su momento, siempre y cuando las disposiciones de los préstamos o créditos concedidos lo sean contra certificaciones de obras ejecutadas.

A los efectos previstos en el art. 241 del Reglamento Hipotecario, se establece el plazo de de 6 meses, a contar desde el otorgamiento para la inscripción de las hipotecas citadas, y de treinta y cinco (35) años de duración máxima de la hipoteca constituida. La responsabilidad total máxima por principal, intereses, costas y gastos no excederá del (100%) valor de la Edificación Proyectada y las dos terceras partes del precio de venta de las parcelas, que se determinará por el adquirente con la declaración de obra nueva en construcción o el valor que determine la administración tributaria si es superior al anterior, según el siguiente desglose:

- El principal que libremente determinen el prestamista y prestatario en el momento de constituir la hipoteca.
- Por intereses ordinarios hasta un máximo del 8% del principal.
- Por intereses de demora hasta un máximo del 17% del principal.
- Por costas hasta un 15% del principal.
- Por gastos hasta 10 % del principal.

En todo caso la distribución de la responsabilidad hipotecaria anteriormente reseñada deberá respetar una vez sumada la responsabilidad hipotecaria máxima preestablecida, cuyas cuantías son perfectamente determinables (se pueden determinar) cuando llegue su momento del mismo modo



que la efectiva posposición de rango se hará efectiva en el momento del otorgamiento de la escritura de hipoteca futura donde se sabrá con precisión las cantidades de que deba responder la finca hipotecada y que antepondrá su rango al de las condiciones resolutorias expresas.

Para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los gravámenes permitidos, bastará con que la compradora en el acto constitutivo de los mismos declare que lo son para la finalidad mencionada

OCTAVA: Se establece un derecho de tanteo y retracto a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía por diez años para el supuesto de segundas o ulteriores transmisiones de las viviendas que se construyeran en régimen de protección oficial sobre la(s) parcela(s) objeto de la oferta. Dicho plazo se contará desde la fecha en que se produzca la transmisión de la vivienda.

Para el supuesto de venta de la(s) parcela(s) objeto de este documento y obra ejecutada sobre la(s) misma(s) efectuada por la compradora antes de la terminación de la edificación sin previa y expresa autorización de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, las partes pactan expresamente a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía un derecho de tanteo y retracto configurado con carácter real sobre la(s) citada(s) parcela(s). Para este supuesto el adquirente se obliga a notificar fehacientemente a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a la decisión de vender, al precio ofrecido que no podrá ser superior al legal, las condiciones esenciales de la transmisión, el nombre, domicilio y circunstancias del comprador, con un plazo de antelación de dos meses.

Cuando no se hubiere hecho la notificación anterior, se omitiere en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare diferente el precio efectivo de la transmisión o se realizare a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo, se establece a favor de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía un derecho de retracto, ejercitable en el plazo de dos meses desde la remisión a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de la escritura o documento en que fuera formalizada la transmisión.

NOVENA: Para levantamiento de la condiciones resolutorias establecidas en la Estipulación SEXTA bastará Acta Notarial en la que la compradora acredite la obtención de licencia de primera ocupación

O Acta Notarial en la que la compradora acredite certificación administrativa emitida por el funcionario competente de haberse seguido el trámite de selección de los adjudicatrios de las viviendas de conformidad con la legalidad vigente.

DÉCIMA: La vendedora se compromete frente a la compradora para el saneamiento en caso de evicción.



UNDÉCIMA: Aun concurriendo una o varias de las causas de resolución previstas en el contrato, en ningún caso procederá su rescisión a instancias de la parte incumplidora de sus obligaciones sin el consentimiento fehaciente de la otra parte.

DUODÉCIMA: Las partes intervinientes, para cualquier cuestión litigiosa que la interpretación o cumplimiento del contenido del contrato suscite, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales que tengan su sede en la capital de la provincia donde radican los inmuebles objeto del mismo, renunciando la parte compradora a cualquier otro fuero.

Se solicita de la oficina liquidadora correspondiente que se aplique a este instrumento público las exenciones impositivas al estar la finca adquirida destinada a viviendas de protección oficial.